

AUTO No. 00390

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. 2015ER130234 del 17 de julio de 2015, la doctora MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, representante legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, y actuando en calidad de apoderada de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO BOTANIKA 142, con NIT. 860-531.315-3 suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de seis (6) individuos arbóreos, por interferir en el desarrollo de la obra BOTANIKA AQUA; ubicados en espacio público, en la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud adjuntando documentación.
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por el señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, en calidad de Representante Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a la doctora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581, en calidad de Representante Legal de la sociedad

AUTO No. 00390

PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A., PROMOBILY S.A., con NIT. 900.192.621-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de la situación actual de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL.
9. Copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público No. 019 del 17 de junio de 2015.
10. Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicada en la calle 142 N° 11 – 50 y con número de matrícula N° 50N - 25624
11. Certificación Catastral del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050N00025624 con nomenclatura Calle 142 No. 11-50.
12. Constancia de estratificación.
13. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO.
14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO.
15. Dos (2) Planos.
16. Original y dos (2) copias del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 884046 - 470978, de fecha 4 de Abril de 2014, con código E-08-815 “*PERMISO, TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO - EVALUACION.*”, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación.
17. Licencia de Construcción N° LC 13-2-0183 de fecha 14 de Febrero de 2013.
18. Ficha Técnica N° 1
19. Ficha Técnica N° 2

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 25 de julio de 2015.

AUTO No. 00390

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° *“expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones**

AUTO No. 00390

Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

AUTO No. 00390

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 establece: *“Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”*.

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se alleguen los siguientes documentos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

1. Licencia de Construcción actualizada.
2. Presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicha Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: *“ (...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

AUTO No. 00390

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOTANIKA 142** con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos

Página 6 de 9

AUTO No. 00390

del Distrito Capital, por interferir en el desarrollo de la obra de vivienda BOTANIK A
AQUA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOTANIK A 142** con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860-531.315-3 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N- 25624, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. El inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7609.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860-531.315-3; al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOTANIK A 142**, con NIT 830.053.812-2 y a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.**, con NIT. 900.192.621-1, a través de sus

Página 7 de 9

AUTO No. 00390

Representantes Legales, o quienes hagan sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio público de la Calle 142 No. 11-50, localidad de Usaquén, Barrio Cedritos del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería jurídica a la doctora LIBIA MARÍA DEL PILAR CANO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.773.581 para que en nombre y representación de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860-531.315-3, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO BOTANIKA 142** con NIT. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 860-531.315-3 representada legalmente por el señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.382, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A.**, con NIT. 900.192.621-1, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 19 No. 95-37/55 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, D.C.

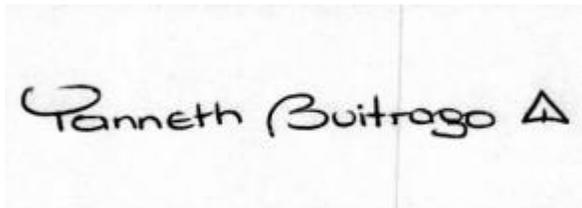
ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00390

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de abril del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-7609

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 318 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/04/2016
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------

Página 9 de 9